



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 110014003-005-2021-00176-00

Una vez revisadas las pretensiones del libelo genitor, y el escrito de subsanación allegado, se advierte que este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, por el factor objetivo.

Dispone el numeral 3° Art. 26 del C.G.P que la competencia por factor **cuantía** *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes”* se determina *“por el avalúo catastral de estos”*.

En el caso sub judice, el demandante en el escrito de subsanación señaló claramente que *“la naturaleza del proceso que aquí se invoca corresponde a una DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAODINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de conformidad con lo reglamentado por los artículos 368 al 373 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (ley 1564 de 2012)”*.

Así mismo, se advierte que el avalúo catastral de los predios objeto de usucapión ascienden a la suma de **\$283.980.000**, siendo claro con ello que es un asunto **de mayor cuantía**.

Así, teniendo en cuenta, que el valor del avalúo catastral supera el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: ***“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”***.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



1. RECHAZAR la demanda instaurada por **JOSÉ GUILLERMO RAMOS JIMENEZ y OTROS** en contra de **ARMANDO REYES PATRIA y OTROS**, por falta de competencia, factor cuantía.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al **JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)**, quien es el competente. **Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 034
Fijado hoy 20 de mayo de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c6e6c57e7d5b855c8375d371311c3fd291f62cf27d1c6f7f656c39ffeb8e00

Documento generado en 19/05/2021 11:46:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**